



ED-VCT-GIAM-02896

EDICTO No. 02896-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **J15-15511** se ha proferido **Resolución No. 000447** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor WIMER PASTRANA ARISMENDY, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. J15-15511, una multa por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000, oo)**, de conformidad con el artículo 65 de Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular de la Autorización Temporal J15-15511, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor WIMER PASTRANA ARISMENDY, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. J15-15511, para que allegue la constancia de pago por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$296.896) por concepto de regalías, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.-REQUERIR al señor WIMER PASTRANA ARISMENDY, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. J15-15511, para que allegue el acto administrativo en firme y ejecutoriado, proferido por la autoridad ambiental competente o el paz y salvo ambiental, en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental a la licencia temporal, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. J15-15511 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Correr traslado del concepto técnico GSC No. 071 del 2 de agosto de 2012, con el fin de que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor WIMER PASTRANA ARISMENDY, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. J15-15511 o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por Edicto según el caso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02897

EDICTO No. 02897-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLS-1501** se ha proferido **Resolución No. 002446** de **abril 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LLS-15001** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **ARENAS RIOMAR LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a **MARIO HELI ROMERO ROMERO** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02898-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDD-14041 Y GDI-12F** se ha proferido **Resolución No. 002497 de abril 29 de 2013** solo frente a los expedientes antes mencionados y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la suspensión del trámite minero de las siguientes Propuestas de Contratos de Concesión:

No	EXPEDIENTE	PROPONENTE
1	GDK-094	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
2	HCG-131	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
3	ICQ-09522	COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ S.A.
4	JG1-10224	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
5	JG1-11147	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
6	JG1-11171	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
7	JG7-08563	SOCIEDAD CACTUS SOM
8	KGO-11341	JOSÉ BERTOLDO IBARRA HERNÁNDEZ y ROSA ELENA VELASCO LUCUMI
9	LAR-11501	SAE EXPLORATION SAS
10	ICQ-09591	COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ S.A.
11	LDD-14041	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
12	LH5-08301	MINERAS FOUR POINTS S.A.
13	GDI-12F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
14	LKN-11291	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

Las cuales se adelantan en el Grupo de Contratación Minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión; hasta que se surta el trámite de consulta previa en el corregimiento La Toma de Suárez, Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a las sociedades **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ S.A., SOCIEDAD CACTUS SOM, SAE EXPLORATION SAS, MINERAS FOUR POINTS S.A., ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.,** a través de sus representantes legales, y a los señores **JOSÉ BERTOLDO IBARRA HERNÁNDEZ y ROSA ELENA VELASCO LUCUMI,** o en su defecto notificar mediante edicto. Estas actuaciones estarán a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando que una vez surtido el trámite de consulta previa **en el corregimiento La Toma de Suárez - Cauca** se dé aviso al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de



que se establezca el procedimiento a seguir respecto de las propuestas relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que una vez surtido el trámite de consulta previa en el corregimiento La Toma de Suárez - Cauca, se continúe con el trámite de la propuesta.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02899

EDICTO No. 02899-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDD-14041 Y GDI-12F** se ha proferido **Resolución No. 003003** de **mayo 09 de 2013** solo frente a los expedientes antes mencionados y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 002497 del 29 de abril de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar el artículo mencionado será:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la suspensión del trámite minero de las siguientes Propuestas de Contratos de Concesión:

No	EXPEDIENTE	PROPONENTE
1	GDK-094	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
2	HCG-131	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
3	ICQ-09522	COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ S.A.
4	JG1-10224	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
5	JG1-11147	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
6	JG1-11171	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
7	KGO-11341	JOSE BERTOLDO IBARRA HERNANDEZ y ROSA ELENA VELASCO LUCUMI
8	LAR-11501	SAE EXPLORATION SAS
9	ICQ-09591	COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ S.A.
10	LDD-14041	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
11	LH5-08301	MINERAS FOUR POINTS S.A.
12	GDI-12F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
13	LKN-11291	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, aclarar el título de la Resolución No 002497 del 29 de abril de 2013, el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TRECE TRÁMITES MINEROS"

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución N° 002497 del 29 de abril de 2013, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente decisión forma parte integral de la Resolución 002497 del 29 de abril de 2013, por lo tanto debe notificarse en los mismos términos a los proponentes **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ S.A., SOCIEDAD CACTUS SOM, SAE EXPLORATION SAS, MINERAS FOUR POINTS S.A., ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**, a través de sus representantes legales, y a los señores **JOSÉ BERTOLDO IBARRA HERNÁNDEZ y ROSA ELENA VELASCO LUCUMI**, esto es de forma personal o en su defecto procédase mediante edicto. Estas





actuaciones estarán a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02900

EDICTO No. 02900-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLS-09431** se ha proferido **Resolución No. 002442** de **abril 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **LLS-09431**, presentada por, **GRUPO DE BULLET S.A.**, Para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, en un área ubicada geográficamente en el municipio de **MITU**, Departamento de **VAUPES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a Catastro Minero Colombiano (CMC) la corrección del nombre del proponente en la presente solicitud, esto es, retirar a Costa S.O.M, y dejar la solicitud a nombre de Grupo Bullet S.A. tal como se indica en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al representante legal, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo segundo de la presente resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02901

EDICTO No. 02901-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLS-09291** se ha proferido **Resolución No. 002482** de **abril 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **LLS-09291**, presentada por, **GRUPO DE BULLET S.A.S.**, Para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, en un área ubicada geográficamente en el municipio de **MITU**, Departamento de **VAUPES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a Catastro Minero Colombiano (CMC) la corrección del nombre del proponente en la presente solicitud, esto es, retirar a Costa S.O.M., y dejar la solicitud a nombre de Grupo Bullet S.A.S. tal como se indica en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al representante legal de la sociedad proponente, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo segundo de la presente resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02902

EDICTO No. 02902-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHI-09271** se ha proferido **Resolución No. 002298** de **abril 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 0467 del 09 de septiembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LHI- 09271**, presentada por el señor **BELARMINO MEDINA PADILLA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO** en el Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- NO RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente trámite al Doctor **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO -. En consecuencia, Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BELARMINO MEDINA PADILLA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO -. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB** -, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02903

EDICTO No. 02903-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KH5-08051** se ha proferido **Resolución No. 00246** de **abril 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KH5-08051**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente decisión al señor HERNÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ como Representante Legal de ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., interesada en la propuesta de contrato de concesión **Nº KH5-08051**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02904

EDICTO No. 02904-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GAK-152** se ha proferido **Resolución VSC No. 000444** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder la suspensión de obligaciones solicitada por **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** a través de comunicación con radicado No. 20135000049722 del 26 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02905

EDICTO No. 02905-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EGP-151** se ha proferido **AUTO GSC- ZC No. 013** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, por medio de oficio radicado con el número 20135000055272 del día 04 de marzo de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores BERNARDO GUERRERO, ALVARO RAMÍREZ y demás personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. EGP-151, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de Muzo- Boyacá.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **10 de julio de 2013 a las 10:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **MUZO- BOY ACÁ**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogado CARLOS GUILLERMO RIVERO CORONADO y al Ingeniero en Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el titular expresa que desconoce el sitio de ubicación de los señores BERNARDO GUERRERO, ALVARO RAMIREZ y de las demás personas indeterminadas, la notificación se realice en el sitio donde se adelanta la presunta explotación ilegal, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrese los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al personero municipal de Muzo- Boyacá, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, toda vez que hace parte de la jurisdicción de este municipio.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de MUZO- BOYACA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. EGP- 151, para que hagan acompañamiento al personero municipal de Muzo y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de Muzo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, titular del Contrato de Concesión No. EGP- 151, quien recibe notificación en la Carrera 7 No. 12B- 63 oficina 302 Edificio San Pablo en la ciudad de BOGOTÁ, D.C.

QUERELLADOS: Los señores BERNARDO GUERRERO, ALVARO RAMÍREZ y contra las demás personas indeterminadas quienes reciben notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02906

EDICTO No. 02906-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJP-09581** se ha proferido **AUTO GSC- ZC No. 012** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

Los señores PABLO EMILIO URREA, ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ y MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581, por medio de oficio radicado con el número 20135000087462 del día 22 de marzo de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación contra los señores WILFRAND ROMERO MORALES y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. HJP-09581, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de Gachala- Cundinamarca.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **17 de julio de 2013 a las 10:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **GACHALA- CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogado CARLOS GUILLERMO RIVERO CORONADO y al Ingeniero en



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que los titulares expresan que desconocen el sitio de ubicación de los señores WILFRAND ROMERO MORALES y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO, la notificación se realice en el sitio donde se adelanta la presunta explotación ilegal, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librese los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al personero municipal de Gachala- Cundinamarca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, toda vez que hace parte de la jurisdicción de este municipio.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de GACHALA- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581, para que hagan acompañamiento al personero municipal de Gachala y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de Gachala a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: Los señores PABLO EMILIO URREA, ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ y MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HJP-09581, quienes reciben notificaciones en la Carrera 73B No. 7F- 33 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C.

QUERELLADOS: Los señores WILFRAND ROMERO MORALES y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO, quienes reciben notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co